



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Políadum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnce@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, siendo las 10 horas con 40 minutos del día **diecinueve de julio de dos mil once**, en **Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-175-2011** de fecha **dieciocho de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-175-2011

SECRETARÍA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO

RECIBIDO
28 JUL 2011
A LAS _____ HRS
MES _____ POR _____

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO

RECIBIDO
28 JUL 2011
Día _____ Hora _____
(Firma) _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-175-2011 Guatemala, 18 de julio de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-93-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya del departamento de El Progreso, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia 113-2011-GAEEMG, recibido en esta Comisión con fecha catorce de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya del departamento de El Progreso, es de doscientos diecinueve mil trescientos veintisiete quetzales con treinta y cuatro centavos (Q. 219,327.34) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento veinticuatro mil doscientas cincuenta y



ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.124258 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del departamento de El Progreso, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento veinticuatro mil doscientas cincuenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.124258 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, departamento de El Progreso, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.265164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.176287

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	259.098755
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.637208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.241120
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.799875

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	259.098755
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.637208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.299613
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.184904

Baja Tensión Horaria (BTH):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	259.098755
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.637208
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.637208
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.637208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.244855
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.628647

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	901.213062
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.560115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.162593
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.700691

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	901.213062
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.560115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.190817
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.528821

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	901.213062
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.560115
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.560115
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.560115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.433447
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.474562

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.528395
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.080875
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.080875
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.080875
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	110.409894

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018254
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018254
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018254
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	67.750767

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.053437%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

